

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

NEGOCIADO 1.º, POSITOS.—NUM. 175.

*Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual se me dirige la siguiente circular.*

«La multitud de reclamaciones que continuamente se dirigen al Gobierno por los Ayuntamientos y particulares en solicitud de que se perdonen en su totalidad ó en parte las deudas contraídas á favor de los Pósitos, fundándose en la antigüedad de unas, en no estar debidamente hipotecadas otras, y las más en la falta de recursos de los deudores ó sus familias, muchas de ellas reducidas á la indigencia por efecto de los trastornos y calamidades de los últimos tiempos, ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) hácia el estado de estos piadosos establecimientos, cuyos créditos, en gran parte de difícil reintegro ó tal vez nominales, embarazan inútilmente sus operaciones de cuenta y razon, y bajo mas de un concepto perjudican al objeto mismo que constituye esta benéfica institución. Convencida de ello S. M., deseando poner término á este estado de cosas de una manera que pueda conciliar el interés de dichos establecimientos con las circunstancias mas ó menos dignas de consideracion en que se encuentren algunos de los deudores, y á fin de proceder en ello con todo conocimiento y acierto, se ha servido resolver:

1.º Que en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 15 de Noviembre de 1845, proceda V. S. sin levantar mano á declarar perdonadas todas las deudas contraídas hasta la

fecha fijada en la de 9 de Junio de 1833, es decir, las anteriores al año de 1814, en los términos y con las excepciones que en la misma se expresan, mandando que se daten en las respectivas cuentas, si ya no estuviere hecho.

2.º Que conforme con lo igualmente prevenido en dicha circular de 15 de Noviembre, proceda V. S. tambien á declarar extinguidas todas las deudas posteriores á las expresadas en la disposición anterior hasta fin de 1853, y que resulten indudablemente incobrables en vista del expediente que deberá formarse al efecto, segun lo mandado.

3.º Que respecto de todas las demás que no resulten perdonadas ó extinguidas con arreglo á dichas Reales disposiciones, se forme un expediente para cada uno de los Pósitos, en el que aparezcan individualmente los deudores, cantidades adeudadas por capital y creces ó intereses hasta fin del año anterior, fechas de los préstamos, fianzas prestadas ó expresion de no haberse prestado, moratorias concedidas, si las hubiese, y causas que hayan retrasado el reintegro. Los Ayuntamientos, con igual número de mayores contribuyentes no deudores á los Pósitos, si posible fuese, unirán á las relaciones en que se expresen los datos mencionados, el informe que deban dar sobre los diversos extremos que comprenda el expediente, y especialmente acerca de las dificultades que ofrezcan los reintegros y causas de su retraso.

4.º Que con presencia de estos expedientes se forme en ese Gobierno de provincia un resumen general de los datos que de aquellos resulten, oyéndose después al Consejo provincial y á la Diputacion, si estuviere reunida, pero no en otro caso, y remitiéndose dicho resumen general á este Ministerio con el informe de V. S. en el que propondrá lo que creyere conveniente.



te, tanto para el indicado reintegro de todas las deudas existentes, como respecto de cualesquiera disposiciones que pudieran conciliar el interés de los Positos con las circunstancias y necesidades de los deudores.

5.º Que los Ayuntamientos presenten terminados sus respectivos expedientes dentro del plazo de dos meses, con arreglo á las disposiciones de la presente circular y las demás que V. S. considere oportunas á fin de obtener mejor y mas pronto los resultados que el Gobierno se propone.

Y 6.º Que reunidos dichos expedientes en ese Gobierno de provincia se formen los resúmenes generales y se complete la instruccion del asunto dentro de igual plazo, á fin de que remitiéndose aquellos al Gobierno sin demora alguna, pueda resolverse lo mas acertado para el inmediato reintegro de todas las cantidades adeudadas, aprovechando la mayor facilidad que proporciona la recoleccion del año, que se verificará para entonces, ó adoptar en vista de todo cualesquiera disposiciones que, sin perjuicio de la equidad y consideraciones que merezcan los deudores de cada caso, aseguren, sin embargo, el reintegro de dichos créditos.

Por último, siendo la intencion del Gobierno proponer á S. M. una resolucion definitiva en este asunto, que concilie equitativamente todos los intereses, hará V. S. entender á los Ayuntamientos la responsabilidad en que incurrirían si en cualquier concepto no cumplieren con toda exactitud y puntualidad lo dispuesto en esta circular. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de la provincia en la parte que les toca su observancia. Leon 5 de Abril de 1854.—Luis Antonio Meoro.*

Núm. 176.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de 14 de Diciembre del año próximo pasado de 1852, sobre el arreglo de presos pobres se muestran á continuacion los presupuestos de gastos de este ramo de los partidos de la Bañeza y Murias de Paredes que he tenido á bien aprobar. Los Ayuntamientos de los mismos acudiran lo mas pronto posible á realizar el pago de lo que les corresponde, segun repartimiento inserto al pie de ellos, para que no quede desatendido un servicio de tanta importancia, pues si no lo verificaran, y los señores Alcaldes constitucionales de la Bañeza y Murias de Paredes, me dieran aviso de no haberlo realizado algunos á su debido tiempo, me veré en la sensible preci-

sion de comisionar persona que la exija á su costa Leon 21 de Marzo de 1854.—Luis Antonio Meoro.

NUMERO 1.º

*Relacion de los sueldos de correccion pública de este partido judicial:*

|  | Rs. vs.      |
|--|--------------|
| Sueldo anual del Alcalde de la cárcel a razon de seis rs. diarios dos mil ciento noventa rs. . . . .                                 | 2,190        |
| El del Cirujano trescientos veinte rs. . . . .   | 320          |
| El del Capellan seiscientos cincuenta rs. . . . .  | 650          |
| Al encargado de asear el oratorio y traer el ornato de la parroquia y demas necesario en los dias de precepto, cincuenta rs. . . . . | 50           |
| Para el premio del depositario y sin perjuicio del mas ó menos, cuatrocientos rs. . . . .  | 400          |
| Para papel sellado y comun, cincuenta rs. . . . .  | 50           |
| Para gastos indispensables de la Junta, cuatrocientos rs. . . . .  | 400          |
| Para el sueldo del secretario, doscientos rs. . . . .  | 200          |
| <b>TOTAL. . . . .</b>  | <b>4,260</b> |

La Bañeza Setiembre 8 de 1853.—El Alcalde constitucional, Miguel de las Heras.

**PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA.**

PRESOS POBRES.

AÑO DE 1854

*PRESUPUESTO formado por la Junta de Partido.*

**GASTOS.**

*Presos existentes del Juzgado.*

|  | Rs. MRS. |
|--|----------|
| <i>Personal.</i> . Por el socorro anual de cinco mil presos pobres que segun la estadística del ramo se calculan ingresarán en la cárcel de este Juzgado, y permanecerán en la misma, a razon de 48 mrs diarios cada uno siete mil cincuenta y ocho rs. y veinte y ocho mrs. . . . . | 7,058 28 |
| <i>Material.</i> . Para compostura de las prisiones veinte rs. . . . .   | 20       |
| Para la medicina que puedan gastar los presos cien rs. . . . .   | 100      |
| Para la sala de Audiencia del Juzgado seiscientos cuarenta rs. . . . .   | 640      |
| Para el coste del carbon y aceite que pueda gastarse en las audiencias en la cárcel, ya con motivo de las declaraciones y confesiones y otras diligencias que se practican en la cárcel, y eluelmo que debe gastarse para la dormida de los presos doscientos cuarenta rs. . . . .   | 240      |

*Presos transeuntes.*

*Personal.* . Para el socorro de mil quinientos presos pobres transeuntes, que segun la estadística del ramo se calcula que lo haran por los pue-



bls de este partido judicial al respecto de cuarenta y ocho mrs. diarios cada uno, la cantidad de dos mil doscientos treinta y siete rs. y ocho mrs. . . . . 2,237 8

**Sueldos.**

Para el Alcaide y demas empleados segun relacion núm. 1.º la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta rs. . . . . 4,260

**Imprevistos.**

Por los gastos de esta clase que ocurran con inclusion de las veredas. . . . . 200

**TOTAL. . . . . 14,756**

Ingresos. . . . . "

**RESUMEN.**

Gastos. . . . . 14,756 2

Ingresos. . . . . "

Déficit a cubrir con los fondos municipales. . . . . 14,756 2

La Bañeza Setiembre 8 de 1853.—El Alcalde constitucional, Miguel de las Heras.

El déficit que aparece en este presupuesto propone la Junta a cubrir en la forma prevenida en la Real orden de 31 de Julio de 1849, repartiéndose al efecto entre todos los Ayuntamientos del partido con cargo al artículo respectivo de sus presupuestos. La Bañeza Setiembre 8 de 1853.—El Diputado provincial, Eleuterio García.—El Presidente, Miguel de las Heras.—El Secretario, Antonio Cadórniga.

Repartimiento de 14,756 rs. y 2 mrs. para cubrir el presupuesto de correccion pública de este partido para el año de 1854.

| Ayuntamientos.                | Cuotas.  |
|-------------------------------|----------|
|                               | Rs. mrs. |
| La Bañeza.                    | 799 2    |
| Alia de los Melones.          | 769      |
| Audanzas.                     | 679      |
| Castrocalbon.                 | 464      |
| Castrocontrigo.               | 774      |
| Cebrones del Rio.             | 244      |
| Destriana.                    | 344      |
| Laguna Dalga.                 | 501      |
| Laguna Negrillos.             | 604      |
| Matalobos.                    | 504      |
| Palacios de la Valduerna.     | 384      |
| Pozuelo.                      | 494      |
| Quintana y Congosto.          | 524      |
| Regueras.                     | 274      |
| Riego de la Vega.             | 524      |
| La Isla y Santibañez.         | 454      |
| Rabledo y Robledino.          | 261      |
| S. Adrian del Valle.          | 275      |
| S. Cristobal de la Polantera. | 604      |
| S. Esteban de Nogales.        | 297      |
| Santa María del Paramo.       | 377      |
| Urdiales.                     | 364      |
| S. Pedro Bercianos.           | 514      |
| Poblador de Pelayo García.    | 294      |
| Castrillo y Velilla.          | 294      |
| Soto de la Vega.              | 594      |

|                      |                 |
|----------------------|-----------------|
| Villamontán.         | 414             |
| Villazala.           | 514             |
| Zotes.               | 534             |
| Roperuelos.          | 404             |
| Villanueva de Jamuz. | 744             |
| <b>TOTAL.</b>        | <b>14,756 2</b> |

La Bañeza Setiembre 8 de 1853.—El Presidente, Miguel de las Heras.—El Diputado provincial, Eleuterio García.—Antonio Cadórniga, Secretario.

**PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.**

**PRESOS POBRES. AÑO DE 1853.**

**PRESUPUESTO formado por la Junta de Partido.**

**GASTOS.**

*Presos estantes del Juzgado.*

|   | Rs. Mrs. |
|---|----------|
| Para el socorro anual de diez presos pobres.  | 5,130    |
| Por alquiler de la casa cárcel.               | 500      |
| Por renta de la casa de Audiencia.            | 300      |
| Para paja de la cama de dichos presos pobres. | 70       |
| Para luz y leña.                              | 200      |
| Para reparacion de prisiones.                 | 30       |
| Por importe de medicinas.                     | 40       |

**Sueldos.**

|                     |       |
|---------------------|-------|
| Por el del Alcaide. | 2,200 |
| Para el Cirujano.   | 160   |

**Imprevistos.**

|   |     |
|---|-----|
| Para gastos imprevistos de correspondencia y papel. | 160 |
|---|-----|

**TOTAL. . . . . 8,790**

Murias de Paredes y Setiembre 26 de 1853.—El Presidente, Pedro Quintana.—El Secretario, Joaquin Diaz.

En la capital de Murias de Paredes, á veinte y seis días de Setiembre de este año de 1853, reunida la mayoría de Junta de partido, acordó formar el reparto para el sostenimiento de los presos pobres de esta cárcel y demás gastos, que constan del adjunto presupuesto; por la base de la contribucion territorial.

| AYUNTAMIENTOS.        | Base rs. | Cupo de contrib. con. Rs. mrs. |
|-----------------------|----------|--------------------------------|
| Inicio.               | 12,960   | 324                            |
| La Majúa.             | 38,400   | 960                            |
| Lancara.              | 26,400   | 660                            |
| Los Barrios.          | 15,360   | 384                            |
| Murias de Paredes.    | 31,440   | 786                            |
| Palacios del Sil.     | 21,000   | 525                            |
| Riello.               | 32,400   | 810                            |
| Santa María de Ordás. | 33,600   | 840                            |
| Soto y Amio.          | 26,400   | 660                            |
| Valdesamarío.         | 7,410    | 185 8                          |
| Villablino.           | 31,490   | 787 9                          |
| Cabritlanes.          | 30,000   | 750                            |



|                           |                |                 |
|---------------------------|----------------|-----------------|
| Vega de Arrienza. . . . . | 17,040         | 426             |
| <b>TOTAL. . . . .</b>     | <b>323,900</b> | <b>8,097 17</b> |

Murias de Paredes 26 de Setiembre de 1853 = El Alcalde, Pedro Quintana. = Antonio Suarez = Luis Rodriguez. = Santiago Diez. = Joaquin Diaz, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean acreedores á los bienes de D. Andrés Nabares de esta vecindad, para que se presenten á deducir sus acciones en el expediente de concurso por dimision voluntaria, que se sigue en este Juzgado á testimonio del que refrenda; apercibidos, que de no hacerlo en el término de nueve dias, contados desde la insercion en el Boletin de este edicto, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Leon á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Gregorio Rozalem. = P. S. M., Ramon Roales Giron.

### Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

En 29 del actual he aprobado un acuerdo del Ayuntamiento de Caso de 21 del mismo mes, estableciendo un mercado semanal en dia domingo, que comenzará en 1.º de Mayo próximo venidero, y una feria de ganado vacuno en los dias 10, 11 y 12 de Octubre de cada año, á contar desde el presente. El mercado y la feria tendrán lugar en la villa de Campo de Caso. Lo que se hace saber al público á los efectos consiguientes. Oviedo 31 de Marzo de 1854. = Juan de los Santos y Mendez.

### LOTERIAS NACIONALES.

#### AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 27 de Abril próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 256,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes á Diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 510 premios y 6 aproximaciones 192,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

|                    |                |        |
|--------------------|----------------|--------|
| 20. . de. . . . .  | 1,000. . . . . | 20,000 |
| 25. . de. . . . .  | 500. . . . .   | 12,500 |
| 50. . de. . . . .  | 400. . . . .   | 12,000 |
| 50. . de. . . . .  | 200. . . . .   | 10,000 |
| 575. . de. . . . . | 100. . . . .   | 37,500 |
| 510. .             |                |        |

|   |          |
|---|----------|
| 2 Aproximaciones de 550 ps. cada una para el número anterior y posterior al del premio de 50,000. . . . . | 1,100.   |
| 2 Idem de 500 para idem al de 20,000. . . . .   | 600.     |
| 2 Idem de 150 para idem al de 10,000. . . . .   | 300.     |
|   | <hr/>    |
|   | 192,000. |

Si el número 1 obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 16,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 16,000 billetes estarán subdivididos en cuartos á Ochenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 22 de Marzo de 1854. = José Maria Escudero.

## EL MAESTRO

### DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Con este título se publicará en Valladolid, desde 1.º de Diciembre próximo, un periódico quincenal de 16 páginas de impresion en octavo mayor, destinado á propagar, uniformar y metodizar los conocimientos mas útiles de la instruccion primaria, elemental y superior. En él se expondrán los principios y reglas de mas inmediata utilidad sobre la educacion en general; y mas particularmente, los diversos procedimientos para transmitir á los niños la instruccion de los principales ramos que consigna el Reglamento; de suerte que será un periódico, no solamente útil á los niños, sino tambien á los padres de familia que deseen cooperar con el profesor, á fin de perfeccionar, á sus hijos en la primaria educacion.

Se suscribe en esta ciudad en el establecimiento tipográfico de la Viuda é Hijos de Miñon costando al año 12 rs. franco de porte.